

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

REFERENCIA: 087583184002-2019-00116-00  
PROCESO: IMPUGNACION E INVES. DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: DANIEL ENRIQUE BUSTOS ARIZA  
DEMANDADO: KATERIN VANESSA MOLINA APONTE

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho el presente proceso IMPUGNACION E INV. DE PATERNIDAD, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Soledad, Julio 1º de 2020

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Se encuentra al despacho DEMANDA DE IMPUGNACION E INVES. DE PATERNIDAD, promovido por el señor DANIEL ENRIQUE BUSTOS ARIZA, por medio de apoderado judicial contra la señora KATERIN MOLINA APONTE.

Revisada la demanda y sus anexos, se logra ver en el acápite de notificaciones que el demandante aporta la dirección para notificación de la parte demandada señora Sra. KATERIN VANESSA MOLINA APONTE la Carrera 21A N°68-27 Barrio Terranova de la Ciudad de Barranquilla, lugar donde además reside con la menor.

Al respecto cabe traer a colación lo dispuesto en los numerales 1º y 2º inciso 2do, del Art. 28 del Código General del Proceso: los cuales Disponen que:

1. (...) "En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél. Aunado a esto el Art. 97 del Código de Infancia y Adolescencia, manifiesta que Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; (...).

Bien sabido es que, para asignar competencia a un juez de familia se tendrá la concepción de aquel que, <sup>1</sup>de entre los que están en su mismo grado, se debe designar a quien su sede lo haga más idóneo para el caso concreto, de tal manera que el criterio principal es la vecindad de donde se encuentren los elementos esenciales del proceso, es decir, la presencia de las partes en el lugar, del bien motivo del litigio o, la facilidad probatoria.

Pese a ello, a pesar de que se consigna que esa dirección queda ubicada en la ciudad de Barranquilla, conocedora esta funcionaria que en soledad existe un Barrio con ese nombre TERRANOVA, inadmitirá la presente demanda a fin de que la parte actora precise si la dirección que se consignó en el acápite de notificaciones de la demanda perteneciente a LA DEMANDADA, es de jurisdicción del municipio de soledad o de la ciudad de Barranquilla, a efectos de determinar la competencia dentro de este asunto.

De otro lado, se advierte que además de la impugnación de paternidad se formula demanda de investigación de paternidad (presunto padre biológico), sin especificarse respecto de que persona debe surtir esa acción, indicando nombre y dirección donde ser notificada, determinándose en el respectivo poder también el nombre de todas las personas contra las que va dirigida esta acción, dado el caso.

<sup>1</sup> Sentencia T-308-14,

Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil catorce (2014).



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ATLANTICO

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, promovida por el Sr. **DANIEL ENRIQUE BUSTOS ARIZA**, por medio de apoderado judicial contra **KATERIN VANESSA MOLINA APONTE**, por lo brevemente expuesto.
2. **CONCEDER** a la parte actora, cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
JUEZA

04.

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD</b></p> <p>Soledad, ____ de _____ 2020</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La secretaria _____</p> <p><b>MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN</b></p> |
|--|

